



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 058 -2014-MDL/GM

Carta Externa N° 5048-2013

Carta Externa N° 382-2014 y Otros

Lince, 06 MAY 2014

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: Cartas Externas N° 5048-2013, 382-2014 y otros, y los Informes N° 010,011,012, 014-2014-MDL-GDU/SIU de la Subgerencia de Infraestructura Urbana, en los procesos seguidos en los Expedientes N° 002933, 002934, 002935 y 000461-2013, por la señora **MONICA GRAZIA PAGADOR MARREROS DE MULLER**, con domicilio en Jr. Mama Ocllo N° 2669 Interior N° 104 - Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario Único de Edificación – FUE – Ley N° 29090, de fecha de recepción 03 de junio de 2013 (Expediente N° 002933, 002934, 002935, 000461-2013), el señor **ARMANDO JAVIER HERRERA CASTRO**, la señora **SUSANA EVA HOLGUIN MENESES** y el señor **MIGUEL ANGEL IRIGOYEN PRADO**, la señora **OBDULIA CECILIA ROMERO MALAGA** y señora **PATRICIA JULIA VASQUEZ ENCINAS DE MATHER** y el señor **GERHARD FRITZ WILHELM MATHER**, solicitaron Licencia de Obra en la dirección ubicada Jr. Mama Ocllo N° 2669 Interior N° 401, 402, 403 y 404 - Distrito de Lince respectivamente;

Que, mediante Resolución N° 00087, 00088, 00089, 00099-2013-MDL-GDU/SIU, de la Subgerencia de Infraestructura Urbana que autorizó a los señores **ARMANDO JAVIER HERRERA CASTRO**, a la señora **SUSANA EVA HOLGUIN MENESES** y el señor **MIGUEL ANGEL IRIGOYEN PRADO**, a la señora **OBDULIA CECILIA ROMERO MALAGA** y a la señora **PATRICIA JULIA VASQUEZ ENCINAS DE MATHER** y el señor **GERHARD FRITZ WILHELM MATHER** Licencia de Edificación – Ley N° 29090 de Regularización, Remodelación y Ampliación del inmueble ubicado Jr. Mama Ocllo N° 2669 Interior N° 403, 402, 401, 404 - Distrito de Lince respectivamente;

Que, mediante Cartas Externas N° 5048-2013 y 382-2014 y otros respectivamente, la señora **MONICA GRAZIA PAGADOR MARREROS DE MULLER**, realizó queja referida a las observaciones que hace a las edificaciones realizadas en la azotea del edificio multifamiliar ubicado en Jr. Mama Ocllo N° 2669 en lo actuado en los Expedientes N° 2933-13, 2934-13, 2935-13 y 461-13;

Que, mediante Oficio N° 0046, 0047, 0048, 0049-2014-MDL-GDU/SIU, la Subgerencia de Infraestructura Urbana comunicó a los administrados que se verificó que no se cumplió con la presentación de la Autorización de la Junta de Propietarios al no alcanzar la mayoría calificada de firmantes que autoricen las obras solicitadas y Carta de Seguridad de Obra, por lo que se solicitó que un plazo de 8 días hábiles presenten la documentación faltante;

Que, mediante escrito con fecha de recepción 25 y 26 de febrero, 03 de marzo y 22 de abril de 2014, los administrados presentan su descargo y adjuntan nueva acta suscrita por los propietarios que firmaron el acta primigenia que dio origen a la licencia de obra, así como Carta de Seguridad de Obra;

Que, mediante Informe N° 121 y 122-2014-MDL-GDU/SIU de fecha 30 de abril y 05 de mayo de 2014 respectivamente, la Subgerencia de Infraestructura Urbana remite la Partida Electrónica del predio mencionado y anexa escrito de fecha 22 de abril de 2014 el poder otorgado por el señor Eduardo Villanueva Chigne. Asimismo, señala que la señora Mónica Pagador manifiesta que la señora Romelia Vda. de Huaroto formó bajo presión y que su hijo es quien se encarga de los asuntos legales, más no se adjunta documento que muestre lo indicado por la administrada y si solicita si es viable la aplicación del artículo 14° de la Ordenanza N° 331-MDL. Asimismo, se adjuntan autorización de la Junta de Propietarios con las firmas faltantes;

Que, el artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 058 -2014-MDL/GM

Carta Externa N° 5048-2013

Carta Externa N° 382-2014 y Otros

Lince, 06 MAY 2014

Que, según el artículo 118° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 señala que los vecinos tienen el derecho de formular denuncias por escrito sobre infracciones, individual o colectivamente, y la autoridad municipal tiene la obligación de dar respuesta en la misma forma en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles;

Que, según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de nulidad sólo se puede declarar por las causales establecidas en dicho dispositivo legal. Asimismo, el artículo 11° de la referida ley ha establecido los supuestos para el planteamiento de la nulidad, siendo que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el artículo 207° de la ley antes acotada. Cabe acotar que el supuesto de la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho, establecido en el artículo 202° de la citado cuerpo legal, se da en casos excepcionales y sin necesidad de petición de parte interesada, debido a la gravedad de los vicios que determina la nulidad absoluta siempre que agraven el interés público;

Que, según el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal. Cabe acotar que si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local; caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local y de sancionar;

Que, la Ley N° 27444 señala la obligatoriedad de notificar al administrado para que presente sus argumentos a favor de la sostenibilidad del acto que le reconoce derechos o intereses, el mismo que mediante Oficio N° 0046, 0047, 0048, 0049-2014-MDL-GDU/SIU, la Subgerencia de Infraestructura Urbana comunicó a los administrados que se verificó que no se cumplió con la presentación de la Autorización de la Junta de Propietarios al no alcanzar la mayoría calificada de firmantes que autoricen las obras solicitadas y Carta de Seguridad de Obra, por lo que se solicitó que un plazo de 8 días hábiles presente la documentación faltante. Asimismo, mediante escrito con fecha de recepción 25 y 26 de febrero, 03 de marzo y 22 de abril de 2014, los administrados presentan su descargo y adjuntan nueva acta suscrita por los propietarios que firmaron el acta primigenia que dio origen a la licencia de obra, así como Carta de Seguridad de Obra. En tal sentido, esta Corporación ha cumplido y respetado el derecho de defensa reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución y en el artículo IV punto 1.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que forma parte del debido procedimiento administrativo;

Que, de conformidad con el artículo 133° y 136° del TUO del Reglamento de la Ley N° 27157, para la obtención de licencia de obras en edificación o conjunto de edificaciones integradas por secciones inmobiliarias de dominio exclusivo, pertenecientes a distintos propietarios, y bienes y servicios de dominio común se requiere la autorización de la Junta de Propietarios o la aprobación mayoritaria de los propietarios cuando se trate de bienes sujetos a régimen de propiedad exclusiva y propiedad común;

Que, mediante Informe Técnico N° 003, 004, 005, 006-2014-MDL-GDU/SIU-OD, la Subgerencia de Infraestructura Urbana opina que no se levantaron todas las observaciones y siendo que falta una firma, se recomienda Oficiar a los administrados otorgándole un plazo antes de proceder con la Nulidad de la Licencia otorgada mediante Resolución N° 087, 088, 089, 099-2013-MDL-GDU/SIU que otorga Licencia de Regularización, Remodelación y Ampliación del inmueble ubicado Jr. Mama Ocllo N° 2669 Interior N° 401, 402, 403, 404 - Distrito de Lince;

Que, mediante Informe Técnico N° 043-2014-MDL/GDU-SCPU-WRH de fecha 08 de abril de 2014, la Subgerencia de Catastro y Planificación Urbana anexa lista de propietarios de los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 058 -2014-MDL/GM

Carta Externa N° 5048-2013

Carta Externa N° 382-2014 y Otros

Lince, 06 MAY 2014

predios que conforman el edificio que forma parte en la Base de Rentas como en la Base de Catastro; así como se observa a los propietarios del edificio que autorizan o rechazaron firmar la solicitud de autorización;

Que, mediante numeral a) del artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL modificado por el artículo Segundo de la Ordenanza N° 325-MDL señala las causales de Nulidad:

"a.1 La presentación de declaraciones falsas o adulteradas como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

a.2 Cuando la Licencia de Funcionamiento haya sido obtenida de manera fraudulenta o irregular.

a.3 La obtención irregular de un Certificado de Seguridad en Defensa Civil.

a.4 Cuando como resultado de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica ex post, se establezca que el establecimiento no cuenta con las condiciones de seguridad."

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en el numeral 202.1 del artículo 202° prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo. En tal sentido, la Nulidad de Oficio del acto administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo;

Que, por otro lado, el numeral 1.7 del Artículo IV, de la Ley General de Procedimientos Administrativos – Ley N° 27444, sobre el principio de verdad material, señala que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En aplicación de este principio, las actuaciones probatorias de las autoridades deben estar dirigidas a la identificación y comprobación de los hechos producidos y/o constatar la realidad, independientemente de cómo hayan sido probadas por los administrados participantes;

Que, esta Corporación Edil tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, mediante escrito recibido con fecha 22 de abril de 2014, los administrados ARMANDO JAVIER HERRERA CASTRO, la señora SUSANA EVA HOLGUIN MENESES y el señor MIGUEL ANGEL IRIGOYEN PRADO, la señora OBDULIA CECILIA ROMERO MALAGA anexan la Partida Electrónica N° 12971554 en la cual el señor Eduardo Villanueva Chigne otorga poder a los señores Oswaldo Villanueva Rojas y Rosa Elvira Chigne Campos de Villanueva. Asimismo, de la documentación que obra en el expediente y conforme a los señalado en el Informe Técnico N° 003-2014-MDL-GDU/SIU-OOD de fecha 11 de marzo de 2014 y los escritos presentados que anexan firmas de los propietarios y Partida Electrónica N° 12971554 en la cual el señor Eduardo Villanueva Chigne otorga poder a los señores Oswaldo Villanueva Rojas y Rosa Elvira Chigne Campos de Villanueva), los administrados señora PATRICIA JULIA VASQUEZ ENCINAS DE MATHER y el señor GERHARD FRITZ WILHELM MATHER adjuntan Autorización de la Junta de Propietarios que autorizan las obras solicitadas.

Que, por las consideraciones antes expuestas esta Corporación Edil opina que no procede declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución N° 00087, 00088, 00089, 00099-2013-MDL-GDU/SIU de la Subgerencia de Infraestructura Urbana, otorgada los señores ARMANDO JAVIER HERRERA CASTRO, a la señora SUSANA EVA HOLGUIN MENESES y el señor MIGUEL ANGEL IRIGOYEN PRADO, a la señora OBDULIA CECILIA ROMERO MALAGA,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 058 -2014-MDL/GM

Carta Externa N° 5048-2013

Carta Externa N° 382-2014 y Otros

Lince,

06 MAY 2014

señora PATRICIA JULIA VASQUEZ ENCINAS DE MATHER y el señor GERHARD FRITZ WILHELM MATHER, Licencia de Edificación – Ley N° 29090 de Regularización, Remodelación y Ampliación del inmueble ubicado Jr. Mama Ocllo N° 2669 Interior N° 403, 402, 401, 404 - Distrito de Lince respectivamente, por haber subsanado el acto administrativo mediante Vigencia de Poder - Partida N° 12971554 - en la cual el señor Eduardo Villanueva Chigne otorga poder a los señores Oswaldo Villanueva Rojas y Rosa Elvira Chigne Campos de Villanueva y Autorización de la Junta de Propietarios que autorizan las obras solicitadas, por lo que se cumplió con la mayoría calificada de firmantes que autoricen las obras solicitadas y Carta de Seguridad de Obra;

Que, es menester precisar que la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo es el órgano encargado de sancionar a las personas naturales y/o jurídicas que incumplan las normas reglamentarias en el Distrito de Lince, las mismas que se encuentran tipificadas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 261, 262, 263 y 264-2014-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la denuncia presentada por la señora **MONICA GRAZIA PAGADOR MARREROS DE MULLER**, en los procesos seguidos en los Expediente N° 002933, 002934, 002935- 000461-2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución N° 00087, 00088, 00089, 00099-2013-MDL-GDU/SIU, de la Subgerencia de Infraestructura Urbana que autorizó a los señores **ARMANDO JAVIER HERRERA CASTRO**, a la señora **SUSANA EVA HOLGUIN MENESES** y el señor **MIGUEL ANGEL IRIGOYEN PRADO**, a la señora **OBDULIA CECILIA ROMERO MALAGA** y a la señora **PATRICIA JULIA VASQUEZ ENCINAS DE MATHER** y el señor **GERHARD FRITZ WILHELM MATHER**, Licencia de Edificación – Ley N° 29090 de Regularización, Remodelación y Ampliación del inmueble ubicado Jr. Mama Ocllo N° 2669 Interior N° 403, 402, 401, 404 - Distrito de Lince respectivamente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Infraestructura Urbana, a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE


IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal





CARGO DE RECEPCION

Siendo las 12:30 hrs del día 08 del mes de Mayo del 2014, se deja constancia que al apersonarme a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° _____ en el domicilio de obligado _____ ubicado en _____ se entendió la diligencia con _____, DNI _____ Relación con el

- Administrado de
- Titular
 - Representante Legal
 - Familiar
 - Empleado
 - Otros, especificar _____

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las 12:30 hrs del día 08 del mes de Mayo del 2014, se deja constancia que efectuándose la VISITA N° _____ me apersono a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° 058-2014-MDL/GM en el domicilio del obligado Monica Gloria Paredon ubicado en Jr. Mama Ocello N° 2669 INT. 1014; se entendió la diligencia con _____, DNI: _____ Relación con el Administrado de _____ quien

- Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepción
- Recibió la Resolución y se negó a identificarse
- Se negó a recepcionar la Carta
- No abrió la puerta del domicilio

Recibio la Titolar

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a

- Se procedió a dejar el documento bajo puerta

Descripción del inmueble Poned amarilla de 4 niveles y puerta blanca

Notificador:
Nombre Salvador Ontos
DNI 44894260
Firma [Firma]

Testigo 1:
Nombre _____
DNI _____
Firma _____

Testigo 2:
Nombre _____
DNI _____
Firma _____